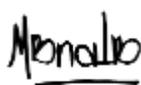


Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Diana Carolina Arango García. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 30 de agosto de 2021.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Demanda	Verbal Sumaria (Perteneencia)
Demandante	Rosalba de Jesús Gallego Betancur
Demandado	Luis Alejandro Lozano Arbeláez
Radicado	05001 40 03 028 2021 01015 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL SUMARIA (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO)** instaurada por la señora **ROSALBA DE JESÚS GALLEGO BETANCUR**, en contra del señor **LUIS ALEJANDRO LOZANO ARBELÁEZ**, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días la apoderada de la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1) Aportará un nuevo poder, donde se especifique en contra de quien se dirige la acción, y la matrícula correcta del inmueble objeto de la pretensión.

En todo caso, el mandato contendrá la presentación personal de la poderdante, tal como lo establece el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y deberá figurar allí el correo electrónico que la apoderada judicial tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2) Adjuntará certificado especial del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-170081, para adelantar proceso de pertenencia, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, tal como lo exige el Art. 375 numeral 5 del C.G.P.

3) Hará una descripción exacta del inmueble pretendido, enunciando sus comodidades y características. Si el bien consta de varias unidades inmobiliarias, citará los linderos de cada una de ellas.

4) Aclarará si lo pretendido por la demandante es la prescripción de dominio ordinaria o extraordinaria, dado que a lo largo del escrito de demanda hace alusión a las dos indistintamente, no obstante, en las pretensiones solicitarlo como principal, y subsidiaria. Dependiendo del cumplimiento del anterior requisito, adecuará la demanda y el poder conferido.

5) Adjuntará certificado de libertad actualizado del inmueble objeto de este proceso.

6) Complementará la narración fáctica, en el sentido de esclarecer algunos aspectos frente a los cuales el Despacho requiere claridad:

Hecho 2→Precisar el nombre de la persona a quién hizo la compra del bien objeto de la demanda.

Especificar en virtud de qué hecho o circunstancia concreta, la demandante empezó a poseer el bien que pretende adquirir por prescripción, y de qué manera tuvo el acceso a éste, es decir quién permitió su ingreso en la fecha aducida (24 de abril de 2008).

Hecho 4→Aclarará desde cuándo empezó a poseer el bien la demandante, dado que en el hecho segundo manifiesta que le fue entregado materialmente desde el 24 de abril de 2008, y en este hecho señala que se le transfirió el dominio el mes de marzo de 2008.

Hecho 6→Indicará las circunstancias de tiempo en que han sido realizadas las mejoras efectuadas por la demandante.

Hecho 8→Detallará, de cara al contrato de promesa de compraventa allegado, las obligaciones a cargo de cada una de las partes, y cuáles de ellas fueron cumplidas e incumplidas, respectivamente. Además, manifestará si el cumplimiento o resolución de dicho contrato ha sido reclamado por alguna de las partes, bien sea, por la vía judicial, o ante un tribunal de arbitramento, dado lo pactado por los contrayentes.

Hecho 11→Manifestará si la acá demandante presentó oposición a la diligencia de secuestro efectuado en el proceso que se adelanta en el Juzgado 25 Civil Municipal de Medellín, teniendo en cuenta la condición de poseedora que afirma tener sobre el bien embargado. En caso positivo, arrimará toda la documentación pertinente.

7) Adicionará los hechos de la demanda, realizando las declaraciones respectivas en cuanto a lo preceptuado por el numeral 4° del artículo 375 G. G. del P.

8) Dirá concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ibidem. En caso contrario, expresará en la narración fáctica en poder de quién se encuentran tales escritos.

9) Adecuará el acápite de cuantía, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Art. 26 numeral 3° ejusdem.

10) Respecto a la prueba testimonial, expresará concretamente qué pretende probar con cada uno de los testigos, tal como lo exige el Art. 212 C.G.P.

11) Indicará como obtuvo el correo electrónico del demandado, y arrimará las evidencias correspondientes, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020.

12) Allegará copia del acta de declaración extrajuicio rendida por la demandante, escaneada de forma tal que el documento quede completo.

13) Adjuntará impuesto predial actual que fue enunciado como prueba documental, pero no fue aportado con los anexos.

14) Informará la apoderada judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16d7b9aa7b05dcec40d54a366cc2ee8a4d3bd2c2a3b24dbbd8a128caa712f30f

Documento generado en 31/08/2021 07:58:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**